



**LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO**

RECIBIDO
24 MAY 2022
12:18

Asunto: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Oficio: HCEO/LXV/LASC/112/2022.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de mayo de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**


RECIBIDO
12:12 hrs.
26 MAY 2022
Con Anexo

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Presidente Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente **PUNTO DE ACUERDO CON EXHORTO RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA SECRETARIA DE LA MUJER OAXAQUEÑA, A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y A LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, Y DE MANERA COORDINADA SE REALICEN OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN A LAS UNIDADES Y A LOS OPERADORES DE TAXIS AMARILLOS Y AZULES, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD FISICA DE LAS Y LOS USUARIOS DE ESTE TRANSPORTE PÚBLICO, COMO LO SEÑALA LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA EN LOS ARTÍCULOS 3 INCISO A, B, C, D, 3 BIS, INCISO I, IV, VI, 4 FRACCIÓN I, III INCISO A, B, C, X, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXXIV, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, LI, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LX, LXI, LXIII, 5 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, 6 GRACCIÓN I, II, VIII, IX, X, 11 FRACCIÓN I, III, IV, V, VI, 12, 13, 14, 25, 26 FRACCIÓN I, II, III, IV, 32, 33, 34, 35 FRACCIÓN I, II, III, 36 FRACCIÓN VII, VIII, 37 FRACCIÓN I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XXXVIII, XXXIX, 38 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, 39, 47, 48 FRACCIÓN I, II, 52 FRACCIÓN I INCISO A, B, FRACCIÓN II INCISO A, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, 65, 72, 73, 74, 75 INCISO A FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, INCISO B FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII,**

INCISO C FRACCIÓN I, II, III, IV, INCISO D FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, INCISO E FRACCIÓN I, II, III, IV, INCISO F, 76, 85, 127, 156, 158 FRACCIÓN VI, VII, VIII, IX, XXI, XXII, 187 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, 192, 193, 195, 196, 197, 214 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, 215 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, 220 FRACCIÓN I, II, V, 226 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII. LO ANTERIOR PARA QUE, SI INCLUYA EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA. SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII
SANTA LUCÍA DEL CAMINO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de mayo de 2022.

**C. DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Presidente Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía el presente PUNTO DE ACUERDO CON EXHORTO RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIA DE LA MUJER OAXAQUEÑA, A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y A LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, Y DE MANERA COORDINADA SE REALICEN OPERATIVOS DE SE REALICEN OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN A LAS UNIDADES Y A LOS OPERADORES DE TAXIS AMARILLOS Y AZULES, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD FISICA DE LAS Y LOS USUARIOS DE ESTE TRANSPORTE PÚBLICO, COMO LO SEÑALA LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA EN LOS ARTÍCULOS 3 INCISO A, B, C, D, 3 BIS, INCISO I, IV, VI, 4 FRACCIÓN I, III INCISO A, B, C, X, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXXIV, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, LI, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LX, LXI, LXIII, 5 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, 6 GRACCIÓN I, II, VIII, IX, X, 11 FRACCIÓN I, III, IV, V, VI, 12, 13, 14, 25, 26 FRACCIÓN I, II, III, IV, 32, 33, 34, 35 FRACCIÓN I, II, III, 36 FRACCIÓN VII, VIII, 37 FRACCIÓN I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XXXVIII, XXXIX, 38 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, 39, 47, 48 FRACCIÓN I, II, 52 FRACCIÓN I INCISO A, B, FRACCIÓN II INCISO A, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, 65, 72, 73, 74, 75 INCISO A FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, INCISO B FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, INCISO C FRACCIÓN I, II, III, IV, INCISO D FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, INCISO E FRACCIÓN I, II, III, IV, INCISO F, 76, 85, 127, 156, 158 FRACCIÓN VI, VII, VIII, IX, XXI, XXII, 187 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, 192, 193, 195, 196, 197, 214 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, 215 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, 220 FRACCIÓN I, II, V, 226 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII. SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED.

CONSIDERACIONES

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por la Organización de Naciones Unidas (ONU), en 2015 como un llamado universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad.

En este sentido, podemos observar en el objetivo 1 denominado fin de la pobreza, este busca erradicar la pobreza en todas sus formas sigue siendo uno de los principales desafíos que enfrenta la humanidad. La posibilidad de que las mujeres vivan en situación de pobreza es desproporcionadamente alta en relación con los hombres, debido al acceso desigual al trabajo remunerado, la educación y la propiedad.

El objetivo tiene como metas específicas para 2030, erradicar la pobreza extrema para todas las personas en el mundo, actualmente medida por un ingreso por persona inferior a 1,25 dólares de los Estados Unidos al día, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales, poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y lograr una amplia cobertura de los pobres y los vulnerables, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación y crear marcos normativos sólidos en los planos nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.

A nivel mundial, alrededor de 736 millones de personas aún viven con menos de US\$1,90 al día (2015) y muchos carecen de acceso a alimentos, agua potable y saneamiento adecuados¹.

En el objetivo 5 igualdad de género, se busca poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además es crucial para el desarrollo sostenible. Se ha demostrado una y otra vez que empoderar a las mujeres y niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial

Esté objetivo tiene como metas poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales y aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

La discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público es un gran obstáculo que aún persiste, para combatir este fenómeno se debe otorgar a la mujer derechos igualitarios en el acceso a recursos económicos, como tierras y propiedades, tan solo a nivel mundial estas son propietarias apenas de un 13 por ciento, son metas fundamentales para conseguir este objetivo. Hoy más

¹ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#fin-de-la-pobreza>

mujeres que nunca ocupan cargos públicos, pero alentar a más mujeres para que se conviertan en líderes ayudará a alcanzar una mayor igualdad de género².

Asimismo, en el objetivo 9 industria, innovación e infraestructura se puede observar la necesidad de aumentar la inversión en infraestructura y la innovación, ya que estas son motores fundamentales del crecimiento y el desarrollo económico.

Con más de la mitad de la población mundial viviendo en ciudades, el transporte masivo y la energía renovable son cada vez más importantes, así como también el crecimiento de nuevas industrias y de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Dicho objetivo señala metas que, incluyen desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos y facilitar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes en los países en desarrollo mediante un mayor apoyo financiero, tecnológico y técnico a los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo³.

Por último, en el objetivo 16 paz, justicia e instituciones sólidas, se advierte que, sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible.

Vivimos en un mundo cada vez más dividido. Algunas regiones gozan de niveles permanentes de paz, seguridad y prosperidad, mientras que otras caen en ciclos aparentemente eternos de conflicto y violencia. De ninguna manera se trata de algo inevitable y debe ser abordado.

Es fundamental el fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos, así como la reducción del flujo de armas ilícitas y la consolidación de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial. La corrupción el soborno, el robo y la evasión les cuestan a los países en desarrollo US\$ 1.26 billones al año.

Dentro de sus metas se observa la urgencia de promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia, y promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible⁴.

Mientras que, en el Plan Estatal de Desarrollo (PED 2016-2022), en su eje II, Oaxaca Moderno y Transparente. El Gobierno de Oaxaca señaló que, impulsaría el combate a la corrupción a través de

² <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#igualdad-de-genero>

³ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#industria-innovacion-e-infraestructura>

⁴ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#paz-justicia-e-instituciones-solidas>

la transparencia y la rendición de cuentas, fortaleciendo el desarrollo administrativo, la capacidad financiera e institucional y de la gestión para la prestación de servicios públicos de calidad en beneficio de la ciudadanía.

En el Objetivo 1, estrategia 1.1: En sus líneas de acción refiere el desarrollar e implementar un Programa de Mejora de la Gestión Pública, vinculado al Sistema de Evaluación del Desempeño, implementación de estrategias para el uso eficiente de los recursos destinados a gasto corriente y gasto de operación, así como en la contratación de compras de bienes o servicios y promover el diseño e implementación de estándares de calidad de los servicios y de la atención al público.

En cuanto al objetivo 1, estrategia 1.3 en sus líneas de acción refiere la importancia de desarrollar un sistema de selección, desarrollo y evaluación profesional de las y los servidores públicos, elaborar modelos de capacitación integral para la profesionalización del servicio público, desarrollando sistemas de medición y evaluación del desempeño de las y los trabajadores del servicio público, vinculando el inculcar el desarrollo de capacidades con el expediente del trabajador o trabajadora e Implementar códigos de ética del servicio público.

El PED, en referencia a la coordinación institucional, en el objetivo 1, estrategia 1.1 en las líneas de acción se puntualiza que, se debía de revisar el marco jurídico en materia de coordinación institucional que establezca los mecanismos de colaboración y participación entre los distintos niveles de Gobierno y los organismos internacionales. Dar seguimiento y sistematizar los instrumentos de colaboración para garantizar la ejecución de los diversos actos jurídicos gubernamentales hasta su debido cumplimiento y atención de las necesidades de la ciudadanía e implementar códigos de ética del servicio público.

En la transparencia y la rendición de cuentas, en el PED, en el objetivo 1, estrategia 1.1, podemos observar la importancia de proporcionar un control preventivo integral a los Organismos Públicos en el desarrollo de sus procesos, para el logro de metas y objetivos que permitan el ejercicio correcto y eficiente de los recursos públicos, el promover el Código de Ética de los servidores públicos del estado de Oaxaca para la reducción de conflictos de interés, conforme con las reglas integradas para el ejercicio de la función pública, el fortalecer figuras institucionales que coadyuven a la transparencia y rendición de cuentas, promover y fortalecer el manejo e importancia de las tic's a fin de transparentar la información referente a objetivos institucionales y riesgos asociados con la Administración Pública Estatal, garantizar, de acuerdo con sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia en el marco de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción.

Lo anterior, a través de la información referente a la evolución patrimonial, servidoras y servidores públicos sancionados, denuncias públicas, faltas administrativas y hechos de corrupción, según corresponda, establecer herramientas y aplicaciones de denuncia ciudadana en plataformas digitales, colaborar de manera coordinada con las instancias fiscalizadoras, tanto estatales como federales, para la realización de auditorías y evaluaciones del desempeño de la Administración Pública Estatal, fortalecer la participación ciudadana para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de herramientas tecnológicas que permitan la participación en tiempo real

De igual forma, en el PED, en el eje III, Oaxaca seguro, en el objetivo 2: Salvaguardar la integridad, el patrimonio y los derechos de la ciudadanía en el territorio estatal. Estrategia 2.1: Reforzar los programas y acciones de participación ciudadana que coadyuven en la prevención del delito, fomentando la cultura de la legalidad y del respeto al estado de derecho. Y en sus líneas de acción:

Implementar un programa de difusión y promoción de la cultura de la legalidad y de respeto a los derechos de terceros.

Asimismo, en el PED, objetivo 1: prevenir, disminuir y atender de manera oportuna y efectiva las violaciones a los derechos humanos en Oaxaca, por parte de las instituciones gubernamentales, y en sus líneas de acción, se observa la necesidad de institucionalizar el enfoque de derechos humanos en la función pública estatal, proponer la armonización del marco jurídico y normativo en materia de derechos humanos. Y diseñar un modelo de profesionalización de la función pública estatal y municipal en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

La estrategia 1.3: Promocionar la cultura de reconocimiento y respeto de los derechos humanos, la igualdad y no discriminación en Oaxaca

Y en sus líneas de acción se mencionó la urgencia de diseñar campañas institucionales para la promoción de una cultura de atención y servicio desde una perspectiva de respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, promover una cultura de denuncia ante acciones que vulneren los derechos humanos de las personas, implementar campañas para combatir los estereotipos discriminatorios y promover la igualdad.

En el tema de la gobernabilidad y la paz social, el PED, refiere que, en la estrategia 1.3: Promover mediante la realización de cursos y talleres, el fortalecimiento de las capacidades administrativas, financieras, administrativas, de gestión y políticas de los municipios de Oaxaca, en un marco de inclusión, respeto, transparencia y rendición de cuentas, así como la profesionalización en materia de atención ciudadana.

En sus líneas de acción: realizar cursos y talleres de capacitación sobre el marco legal y normatividad; el uso y manejo incluyente de ramos, fiscalización, transparencia y la rendición de cuentas, para autoridades municipales, profesionalizar a las y los servidores públicos municipales para mejorar la atención a la ciudadanía, promover la participación de las agencias municipales y de policía en la toma de decisiones susceptibles de afectarles y/o beneficiarles.

En referencia a la igualdad de género, el PED, dice que, en el objetivo 1: Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Oaxaca, en la Estrategia 1.1: Transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal.

En sus líneas de acción se menciona: el realizar un diagnóstico sobre la situación de desigualdad de la mujer en todos los sectores, generar un cambio cultural, social e institucional armonioso por el respeto de los derechos humanos de las Mujeres, impulsar acciones integrales de transversalización de la perspectiva de género en el Poder Ejecutivo, que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, promover acciones públicas para abatir la desigualdad socioeconómica y la persistencia de la feminización de la pobreza.

La estrategia 1.2: Institucionalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal. En sus líneas de acción: promueve el fomentar el equilibrio del poder entre mujeres y hombres, promover la perspectiva de género en reglamentos, códigos, normas, estatutos y procedimientos de la Administración Pública Estatal, promover entornos seguros y amigables para la convivencia y la movilidad de las mujeres y niñas, fortalecer el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, impulsar el desarrollo de capacidades institucionales en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

En el objetivo 4: Instrumentar la política presupuestaria para la igualdad de género en el estado, en la estrategia 4.1: Etiquetar un presupuesto intransferible, progresivo y suficiente para la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres, sus líneas de acción dicen que: identificar las brechas de género en todos los ámbitos de la Administración Pública, desarrollar el proceso de planeación, programación y presupuestación de los programas, obras y acciones

públicas orientadas a eliminar las brechas de género y el seguimiento y evaluación de los resultados de la política presupuestaria con perspectiva de género⁵.

El PED, en su eje IV: Oaxaca Productivo e Innovador. Objetivo 2: Impulsar una movilidad urbana sustentable para garantizar la accesibilidad en los centros de población del estado.

En su estrategia 2.1: Garantizar una movilidad eficiente y sustentable que mejore la seguridad y el servicio con medios de transporte terrestres motorizados y no motorizados, y el diseño de vías de comunicación adecuadas a los distintos centros poblacionales de Oaxaca. Y en sus líneas de acción: como crear mecanismos de capacitación de operadores y prestadores del servicio de transporte público, desarrollar el primer plan de movilidad urbana en el estado que permita generar certeza y confiabilidad en el transporte de personas y mercancías, implementar un sistema integral de transporte para la Zona Metropolitana y en el interior del estado.

Y en el objetivo 4: Ordenar de modo integral el transporte del estado de Oaxaca Estrategia 4.1: Crear la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y reformar el marco legal y normativo que contemple esquemas y organismos de gestión metropolitana de la movilidad, en sus líneas de acción, como garantizar el desplazamiento de personas con independencia de su condición o género, así como de bienes, a través de una red estructurada de transporte y vialidad que permita la convivencia segura de modos eficientes y la inter-modalidad, propiciando la competitividad, y minimizando los costos sociales e impactos ambientales, adoptar una nueva jerarquía de la movilidad que priorice los modos colectivos y no motorizados sobre el automóvil privado., deberá contemplar la priorización de la infraestructura para los distintos modos colectivos de transportación, adecuar los ordenamientos involucrados directos e indirectos de movilidad, creando un marco normativo congruente con los distintos ordenamientos de otras entidades gubernamentales, responsables de la planificación, administración, gestión, operación, supervisión y del medio ambiente y considerar la oportunidad de crear la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca.

En la estrategia 4.2: Actualizar y complementar la información, análisis técnico, económico y financiero y anteproyecto del Sistema Integral del Área Metropolitana de Oaxaca.

En sus líneas de acción actualizar y complementar la información del diagnóstico del Sistema de Transporte Público de Oaxaca, relativa al transporte en todas sus modalidades y realizar los análisis técnico, económico y financiero del Sistema Integral de Transporte de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca.

La estrategia 4.5: Impulsar al desarrollo de los prestadores del servicio. Sus líneas de acción son capacitar a los operadores del transporte público y certificarlos para ofrecer un mejor servicio a los usuarios, impulsar un programa de cultura vial.

La estrategia 4.6: Renovar el parque vehicular del servicio público de transporte.

Sus líneas de acción señalan que, se impulsaría la renovación del parque vehicular del transporte público para que sea seguro y eficiente, identificar las tecnologías de transporte más adecuadas en términos de las normas internacionales de protección al medio ambiente y promover su incorporación al transporte público, buscar financiamiento para invertir prioritariamente en la renovación del parque vehicular obsoleto y que las unidades con más de diez años de antigüedad sean renovadas.

La estrategia 4.7: Fortalecer el desarrollo institucional (administración, gestión, planeación, cooperación, supervisión y fiscalización del transporte).

Su línea de acción buscar alternativas financieras que coadyuven al mejoramiento del transporte, incorporando a los transportistas y las autoridades en un programa conjunto de acciones.

Estrategia 4.8: Mejorar el Programa de Regularización y Reemplacamiento.

⁵ https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Developmento_2016-2022.pdf

Líneas de acción, generar mejores condiciones a los usuarios para fomentar el emplacamiento vehicular en el estado de Oaxaca, mediante programas de descuento e incentivos para evitar que se empaque en otra entidad e implementar operativos permanentes para combatir el servicio de transporte público irregular⁶.

Legisladoras y legisladores, en el PED 2016-2022, podemos encontrar que, el sistema de transporte público en Oaxaca no se encuentra adecuadamente vinculado con las actuales estrategias implementadas en materia de movilidad urbana, situación que incide en una percepción negativa sobre la calidad del servicio, y, por consiguiente, en la pérdida de confianza de la población.

Al respecto, en el estado se tienen registradas un total de 45,141 concesiones para la prestación del servicio público de transporte, tanto de personas como de carga, las mismas que están distribuidas en las ocho regiones que conforman la entidad.

Dentro de las problemáticas más agudas identificadas en el sector de comunicaciones destaca el tráfico en la zona metropolitana de la ciudad de Oaxaca de Juárez, esto debido principalmente a la concentración tan alta de vehículos del transporte público en sus diferentes modalidades, dado que en la región de los Valles Centrales se ubica 34% de las concesiones de toda la entidad.

En cuanto a las concesiones del servicio público de transporte de pasajeros, en las ocho regiones predomina el taxi sobre el transporte colectivo, incluso el servicio de moto taxis lo rebasa en los Valles Centrales, el Istmo y la Costa⁷.

Dicho diagnóstico, corresponde al año 2016, y evidentemente lo expuesto en el PED, solamente ha sido materia del discurso oficial de la presente Administración encabezada por el Mtro. Alejandro Murat Hinojosa.

La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019 ofrece información referente a la satisfacción con servicios públicos básicos y bajo demanda, así como las experiencias en la realización de pagos, trámites, solicitudes de servicios públicos y otro tipo de contactos con autoridades que tuvo la población de 18 años y más, que reside en áreas urbanas de 100,000 habitantes y más, durante 2019.

En cuanto a los servicios públicos bajo demanda, respecto al transporte público masivo automotor Fue de 32.7 por ciento. En referencia a la corrupción, la tasa de prevalencia se incrementó de 14,635 víctimas por cada 100,000 habitantes en 2017, a 15,732 en 2019.

En 2019, el costo total a consecuencia de la corrupción en la realización de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos y otros contactos con autoridades fue de 12 770 millones de pesos, lo que equivale a 3 822 pesos promedio por persona afectada

Por otro lado, el mayor porcentaje en experiencias de corrupción se estimó en el contacto con autoridades de seguridad pública con 59.2% de los casos al igual que la tasa de incidencia, la cual pasó de 25,541 actos de corrupción por cada 100,000 habitantes en 2017 a 30,456 en 2019⁸.

En las últimas semanas han ocurrido una serie de acontecimientos en donde la violencia física, verbal, psicológica, cobros excesivos de tarifas ha estado presente en contra de usuarias y usuarios del servicio de transporte público en su modalidad de taxi de servicio público en los municipios de la zona metropolitana de la Ciudad de Oaxaca.

⁶ https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2016-2022.pdf

⁷ https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2016-2022.pdf p. 140.

⁸ file:///C:/Users/hp/Documents/Downloads/encig2019_05.pdf

Es importante referir, que las arbitrariedades se han presentado en taxis amarillos y azules, y que, estas van en aumento, todo ello con la falta de acción de las autoridades correspondientes.

En este sentido, mujeres piden alto a la violencia por conductores de taxis de Oaxaca: "Por eso luego las matan y las dejan tiradas, por viejas como tú", fue la expresión de un taxista que trabajaba en el sitio Cruz de Oriente de Santa Cruz Amilpas, cuya unidad era la 10-309 y que fue sancionado un día después por la Secretaría de Movilidad (Semovi). Días después, fue detenido otro taxista por agredir física y verbalmente a un hombre de 53 años⁹.

A estas palabras en notas periodísticas encontramos que, "Luego dicen que por qué las matan", dijo el conductor del taxi con el número económico 10-309 del sitio Santa Cruz Amilpas, a dos pasajeras, quienes, enojadas, descendieron de la unidad y denunciaron al conductor.

Así se observa en un video que circula por redes sociales, captado por una de las usuarias de transporte, en inmediaciones del periférico de la ciudad de Oaxaca, donde las pasajeras fueron agredidas verbalmente por el hombre.

Tras la agresión verbal a las pasajeras, de las cuales el video es sólo una parte, el taxista fue detenido por elementos de la Policía Vial Estatal, acusado por violencia de género.

Al respecto, la titular de la corporación, Dalia Baños Noyola expresó en su cuenta de Twitter: "Todo mi respeto, solidaridad, sororidad y apoyo total para niñas, adolescentes y mujeres que usan a diario el transporte público".

"Luego dicen por qué las matan", dice #taxista a mujeres en #Oaxaca. En redes sociales denunciaron a este taxista que presuntamente insultó a dos pasajeras porque le comentaron lo incoformes que estaban con su servicio de transporte. Los hechos en Periférico de la capital.

Asimismo, confirmaron que efectivos viales ejecutaron el arresto del conductor. "La violencia de género también puede generarse desde el ámbito verbal", agregó¹⁰.

Oaxaqueñas han expresado su rechazo a este tipo de conductas y piden a las autoridades, compromiso. Violencia de género en el transporte público

Fue el pasado 17 de mayo cuando una joven, que iba en compañía de su madre, denunció los hechos en las redes sociales. La afectada indicó que deseaban bajar en el Parque del Amor; no obstante, el conductor de la unidad quería que bajaran en la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

En ese momento es cuando el conductor del taxi comenzó a agredir verbalmente a las pasajeras, pues exigieron la devolución del dinero al no llevar a cabo el servicio de transporte de forma completa. La más joven de las afectadas sacó entonces su celular y comenzó a grabar los insultos del "ruletero".

"Por eso luego las matan y las dejan tiradas, por viejas como tú"; esa frase quedó grabada en el video que fue subido a las redes sociales y mostró la forma en que el taxista ejerció violencia en contra de las pasajeras. La reacción en redes sociales fue inmediata, con comentarios en contra y en donde se condenaban los hechos.

El 18 de mayo, la Secretaría de Movilidad del gobierno del estado emitió un comunicado en donde informó a la sociedad oaxaqueña que el conductor recibió una sanción por violencia de género. La

⁹ <https://www.nvnoticias.com/oaxaca/general/mujeres-piden-alto-la-violencia-por-conductores-de-taxis-de-oaxaca/131057>

¹⁰ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/luego-dicen-que-por-que-las-matan-detienen-taxista-por-amenazar-pasajeras-en-oaxaca>

dependencia informó que le fue cancelada la licencia de conducir, además de asegurar que no permitirán agresiones a los pasajeros.
Agresión física y verbal, otro caso

En la gasolinera "Fonapás", en la esquina de calzada Héroes de Chapultepec y Avenida Juárez, integrantes de la Policía Estatal detuvieron el jueves 19 de mayo de 2022 a un taxista con número económico 263, pues fue acusado de agredir de forma verbal y física a un adulto de 53 años de edad. Presuntamente, el taxista y el ciudadano oaxaqueño habían entrado en confrontación, por lo que los elementos de seguridad de la gasolinera solicitaron el apoyo correspondiente.

El detenido fue remitido al Cuartel General de la Policía. Oaxaqueñas piden frenar violencia en el transporte público. Josefina, habitante de la capital oaxaqueña, aseveró que, en el primer caso, el taxista "está mal"; debe revisar su manera de pensar, porque presta un servicio y no debe reaccionar de forma tan agresiva y violenta contra las mujeres.

Además, consideró que se "normaliza la violencia", pues para el conductor es normal que se dé ese trato a las mujeres cuando no coinciden con las opiniones de los hombres. "En el caso del taxista, él considera que nadie le puede decir cómo hacer su trabajo, por lo que debe ser más sensible y humano, más empático y aceptar la diversidad de pensamiento", declaró: "Los taxistas deben aceptar que las personas les pidan un mejor servicio y también ser más tolerantes hacia las opiniones de los demás. Se normaliza la violencia porque los hombres consideran que no se les puede decir nada sobre su trabajo y menos una mujer, o sea, nadie les puede decir cómo mejorar su trabajo, por lo que deben estar abiertos a las opiniones de los demás", expresó.

Juana, ciudadana oaxaqueña, relató que hace aproximadamente 15 días iba a cruzar de acera en la calle Independencia, en el centro de la capital oaxaqueña; de repente, un taxista aceleró su velocidad y por poco le pasa la llanta encima de su pie. Afirmó que el conductor pareciera que lo hizo de forma consciente, por lo que pidió a las autoridades "sobre todo que haya más vigilancia en las calles, que la Policía Vial esté en las calles principales y también en el centro porque las calles son más angostas".

Sobre la violencia de género ejercida en el primer caso, aseveró que es una falta de respeto para las mujeres, porque uno pide taxi para llegar más rápido a su destino y se espera un buen trato, un buen servicio por parte de los taxistas.

"Siendo mujer no me da confianza subir a un taxi y sobre todo con un chofer, porque es una falta de respeto que existe contra las mujeres, sobre todo esas palabras tan delicadas que comentó; una no se siente segura en un taxi", puntualizó.

"No creo que estén haciendo buen trabajo (Semovi), porque la mayoría de taxistas no dan buen servicio y creo que los costos que manejan son muy elevados", finalizó¹¹.

En nota periodística y redes sociales encontramos que usuarios evidenciaron a un taxista de Santa Cruz Amplias, en Oaxaca por agredir verbalmente a dos pasajeras y expresarles "luego dicen por qué las matan", se señala que, Fue la Secretaría de Seguridad Pública del estado quien canceló la licencia de conducir del chofer además le impusieron una sanción económica.

El conductor es acusado de violencia de género y fue detenida por elementos de la Policía Vial Estatal, deberá de pagar 33 mil 677 pesos a las afectadas, además no podrá seguir manejando taxis.

¹¹ <https://www.nvnoticias.com/oaxaca/general/mujeres-piden-alto-la-violencia-por-conductores-de-taxis-de-oaxaca/131057>

Usuarios de redes sociales criticaron duramente la actitud del chofer, sobre todo por el notorio ambiente de violencia contra las mujeres, feminicidios y desapariciones que suceden en el Estado de Oaxaca.

De acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en México ocurren en promedio 11 feminicidios diarios, tan solo en 2021 hubo mil seis casos según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP), por lo que en 2021 es el año con más feminicidios desde que empezaron dichos registros.

También en los meses de mayo y agosto de 2021 fueron máximos históricos en los delitos de violencia familiar con 23 mil 908 y 109 feminicidios¹².

Empero, no todo es malo, debemos reconocer que en nota periodística encontramos que, Dolores Ríos Casas es una madre de familia que trabaja como taxista en la capital oaxaqueña desde hace 17 años. Hace poco fue publicada una foto de ella en redes sociales con el fin de promocionar sus servicios, pues ofrece viajes seguros, especialmente en la madrugada.

Dolores tiene tres hijos, dos hombres y una mujer, por lo que entiende la preocupación de otras madres cuando sus hijas tienen que utilizar un servicio de traslado. Ella señala que ante la inseguridad, el aumento de casos de desapariciones y feminicidios relacionados con los viajes en taxis, cada vez más personas buscan opciones confiables para llegar a su destino. La conductora es el sostén de su casa, pero admite que su trabajo conlleva muchos riesgos. Ha sufrido tres intentos de asalto y situaciones desagradables. "Por eso evito subir a personas en estado de ebriedad al taxi, por trabajar de noche y por seguridad. A veces te agreden o no te quieren pagar", contó.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública 2018 (Envipe) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), revela que en Oaxaca los delitos cometidos en transporte público ocupan el primer lugar en tasa de ocurrencia, con 25%. Además, es el cuarto espacio más inseguro, después de la vía pública, el banco y la carretera.

Aunque no hay un registro exacto de los taxis que hay en la capital del estado, hasta 2019 había 23 mil 70 unidades foráneas y locales, con base en cifras del Inegi; de los que circulan en la ciudad, sólo 17 son conducidos por mujeres.

Sobre sus inicios frente al volante, Dolores Ríos cuenta que solía dedicarse a la venta de publicidad del ramo médico; luego, cuando se postuló para el empleo, solamente había hombres taxistas, quienes dudaban de sus capacidades. "Llegó un compañero para decirme que mejor me fuera a lavar platos", cuenta.

La gente todavía no está acostumbrada a ver mujeres al volante. Sin embargo, por ser mujeres y madres, al menos en mi caso, me contactan para hacer viajes especiales. Otras mujeres me buscan para llevar a sus hijos, porque hay situaciones en las que una mujer inspira más confianza", apunta.

No obstante, tanto Dolores Ríos como sus compañeras brindan a diario servicios a todo tipo de personas. Entre ellas, añade, existe el compromiso de llevar sanas y salvas a las mujeres¹³.

¹² http://tiempo.com.mx/noticia/sancionan_a_chofer_por_agredir_verbalmente_a_pasajeras_en_oaxaca/

¹³ <https://www.elimparcial.com/mexico/Oaxaca-Ante-violencia-contra-las-mujeres-taxista-ofrece-viajes-seguros-en-la-capital-20220523-0181.html>

Empero, es evidente que, la mayor parte de concesionarios y operadores del servicio de transporte público en la modalidad de taxi amarillo y azul no cumplen con los requisitos que establece la Ley de Movilidad y del Estado de Oaxaca, mediante decreto Número 1792, aprobado por la LXIV Legislatura el 2 de diciembre del 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 3 Segunda Sección del 16 de enero del 2021, que a la letra dice:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley:

I. Son principios rectores de la movilidad:

a) La accesibilidad universal como el derecho de toda persona a la movilidad y al transporte de acuerdo a las necesidades particulares y sociales; así como al desplazamiento por las vías públicas sin obstáculos con facilidad y seguridad, independientemente de su condición.

b) El respeto al medio ambiente a partir de políticas gubernamentales que incentiven el cambio del uso del transporte de combustión interna;

c) El desarrollo económico, a partir del ordenamiento de las vías públicas de comunicación a fin de minimizar los costos y tiempos de traslado de personas y bienes; y

d) La perspectiva de género, a partir de políticas gubernamentales, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público.

II. Se consideran vías públicas: las calles, calzadas, avenidas, ciclovías, carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias y andadores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:

Artículo 3 Bis. También se reconocen como principios:

I. El derecho de las personas a acceder a medios de transporte alternativos, en condiciones adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible;

IV. Organizar un sistema de transporte sostenible, eficiente y democrático;

V. Involucrar a la sociedad en el mejoramiento ambiental sobre la movilidad de las personas;

VI. Dar prioridad a los medios de transporte de menor costo económico, social y ambiental.

Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:

I.- **APLICACIÓN MÓVIL:** Programa informático o plataforma electrónica destinada a ofrecer servicios relacionados con la movilidad y el transporte, de geolocalización para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del servicio con los usuarios, así como para la contratación y pago de servicios, ejecutada en dispositivos fijos o móviles mediante el uso de Internet, bajo la cual deberán operar los concesionarios del servicio de transporte público;

III. **AUTORIDADES COMPETENTES:**

a). El Gobernador del Estado;

b). La Secretaría de Movilidad; y

c). Ayuntamientos de los Municipios del Estado

X. **CANCELACIÓN:** Acto administrativo por el cual, el Gobernador del Estado o la Secretaría envía al archivo definitivo como asunto totalmente concluido, mediante el acuerdo respectivo, la concesión, el permiso, la autorización o el convenio de que se trate, en razón de que éste ha sido materia de extinción en términos de esta Ley;

XVIII. COMPETENCIA RUINOSA: Acto o conjunto de actos mediante los cuales un prestador del servicio de transporte pretende crear para sí o para su beneficio condiciones de ventaja, con las altera las características de igualdad a las que debe ceñir la oferta de los servicios a su cargo, afectando o modificando parcial o totalmente la libre concurrencia y la libre competencia de los demás prestadores autorizados para operar en el lugar en el que aquel se encuentra; para lo cual crea condiciones que le propician una posición dominante del mercado o su control, con lo que causa quebranto o demérito económico a otros prestadores del servicio en la zona de operación o lugar que tiene concesionado o permisionado, dentro de ellas figuran la modificación injustificada de tarifas, la modificación discrecional de horarios o frecuencias de servicios, invasión de rutas, prestar servicios diferentes a los autorizados, actos de violencia y cualquier otra práctica ruinosa que le genere un beneficio indebido;

XIX. CONCESIÓN: Es el acto administrativo por medio del cual, mediante el procedimiento y resolución respectiva, el Gobernador del Estado o la Secretaría autoriza a una persona física o moral para llevar a cabo la prestación del Servicio Público de Transporte y de los servicios auxiliares;

XX. CONCESIONARIO: Es la persona física o moral autorizada por el Estado para prestar el Servicio Público de Transporte y de los servicios auxiliares;

XXI. CONDUCTOR: La persona que dirige los mandos de un vehículo;

XXII. CONGRESO: Congreso del Estado de Oaxaca;

XXXIV. EXTINCIÓN: Declaratoria que emite el Gobernador del Estado o la Secretaría, de acuerdo a su competencia en el momento procesal oportuno, por virtud de la cual quedan absolutamente sin efecto todos los derechos derivados de una concesión, permiso o autorización;

XXXIX. LEY: Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca;

XL. MOVILIDAD: Acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y vehículos del transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios;

XLI. MOVILIDAD NO MOTORIZADA: Capacidad de desplazamiento por la vía pública, cuyo impulso proviene directamente de la fuerza física, o mediante vehículo de impulso físico no motorizado;

XLII. NORMAS TÉCNICAS: Instrumentos y manuales de especificaciones técnicas que elaborará, autorizará y publicará la Secretaría con el propósito de establecer obligaciones operativas en la prestación de los servicios de transporte, tendientes a proporcionar seguridad al usuario y el mejoramiento integral del transporte,

XLIV. PERMISO ESPECIAL: Acto administrativo por el cual el Gobernador del Estado o la Secretaría autoriza a un particular para prestar el servicio especial de transporte;

XLV. PERMISO PROVISIONAL: Acto administrativo por el cual el Gobernador del Estado o la Secretaría autoriza a un particular a prestar el servicio público de transporte en forma provisional para satisfacer una necesidad de transporte eventual, emergente o extraordinaria, y para garantizar la continuidad de los servicios que presten los concesionarios durante el desarrollo de trámites administrativos ante la Secretaría;

XLVI. PERMISO COMPLEMENTARIO: Autorización emitida por el Gobernador del Estado o la Secretaría para la circulación de vehículos que prestan los servicios de transporte en zonas limítrofes del Estado, y los amparados en permisos otorgados por la autoridad federal;

XLVII. PERMISIONARIO: Persona autorizada por el Gobernador del Estado o la Secretaría, para prestar el servicio especial de transporte;

LI. REGISTRO ESTATAL: Registro Estatal de Transporte de Oaxaca;

LIII. REVOCACIÓN: Acto administrativo por virtud del cual el Gobernador del Estado o la Secretaría, dejan sin efectos la concesión, el permiso o la autorización, con base en las determinaciones y términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

LIV. SECRETARÍA: Secretaría de Movilidad;

LV. SERVICIO ESPECIAL: El que se presta a través de un permiso otorgado por el Gobernador del Estado o la Secretaría para satisfacer una necesidad específica de un sector de la población;

LVI. SERVICIO DE TRANSPORTE: El que se presta a través de la concesión, el permiso, autorización, convenio o contrato correspondiente;

LVII. SERVICIO PÚBLICO: El que, al amparo de una concesión, se presta en forma continua y regular en las vías públicas del Estado y sus Municipios, para satisfacer una necesidad general del traslado de pasajeros y carga de un lugar a otro;

LX. SUPERVISOR DE MOVILIDAD: Servidor público quien supervisará y controlará la movilidad, en el territorio del Estado;

LXI. TARIFA: Contraprestación económica que el usuario del servicio de transporte paga a su prestador;

LXIII. USUARIO DE TRANSPORTE: La persona que utiliza el Servicio de Transporte a cambio del pago de la tarifa previamente autorizada;

Artículo 5. Se considera de interés general:

I. La prestación de los servicios públicos de transporte en el Estado de Oaxaca, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones normativas aplicables;

II. El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad;

III. La señalización vial y nomenclatura;

IV. La infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la misma; y

V. La infraestructura y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que promueva la eficiencia en la prestación del servicio.

Artículo 6. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:

I. Procurar la integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago para garantizar que los horarios, frecuencias de paso y demás infraestructura y condiciones en las que se proporciona el servicio de transporte público colectivo, sean de calidad para el usuario y que busque la conexión de rutas urbanas y metropolitanas;

II. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y de la integridad física especialmente, de las personas con discapacidad;

VIII. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada;

IX. Fortalecer las políticas y medios de Movilidad;

X. Fomentar diversas opciones de transporte de manera eficiente y con evaluación continua;

Artículo 11. Los servicios de transporte se orientarán a garantizar la movilidad de las personas, bienes y mercancías por medios terrestres en condiciones de libre acceso y seguridad, bajo los siguientes principios rectores:

I. Movilidad accesible: Que todas las personas puedan transportarse en condiciones de comodidad, calidad y seguridad, en igualdad de circunstancias;

III. Antimonopolio. Consistente en la permanente vigilancia para que no se fomen ni propicien monopolios, competencia ruinosa u otros fenómenos ilícitos de acaparamiento del mercado, garantizando al usuario diversas alternativas de transporte;

IV. Participación ciudadana. En aplicación de este principio la sociedad civil podrá emitir opiniones y sugerencias para mejorar la calidad del servicio de transporte;

V. Sustentabilidad. Es la promoción para el uso de medios alternos de transporte que fomenten la movilidad en el Estado bajo el menor impacto ambiental posible, y

VI. Rentabilidad. Por este principio se procurará la aplicación de medidas que fomenten la generación de beneficios económicos para los concesionarios y en estricto equilibrio con la calidad y eficiencia de los servicios.

Artículo 12. Es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público, de conformidad con esta Ley.

Las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, así como mujeres embarazadas, tienen derechos preferenciales en su accesibilidad y trato en el transporte público.

Artículo 13. En lo no previsto en la presente Ley, respecto de procedimientos administrativos, términos, notificaciones, pruebas, medios de impugnación y demás formalidades, se aplicarán supletoriamente en su orden, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán brindar apoyo y colaboración institucional que solicite la Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y las atribuciones señaladas en la misma.

Artículo 25. La Secretaría en coadyuvancia con el Sector Educativo, los Municipios y organizaciones de la sociedad civil, promoverá, desarrollará y coordinará campañas y cursos de capacitación para la seguridad y educación vial, en forma permanente, que fomenten el respeto en la sociedad por los peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte, así como, una relación armónica entre la ciudadanía en general y el personal de inspección y vigilancia de la Secretaría y de las dependencias competentes en el control y supervisión de la circulación en las vías públicas Estatales y Municipales

Artículo 26. Las campañas de seguridad y educación vial se dirigirán a:

- I. Peatones;
- II. Ciclistas,
- III. Concesionarios de transporte público, y
- IV. Conductores de vehículos.

La Secretaría implementará campañas que fomenten el uso racional de los vehículos de transporte privado, con el fin de incentivar la movilidad no motorizada, el uso del servicio público de transporte colectivo y medios de transporte menos contaminantes. El Estado y los municipios establecerán en sus respectivos presupuestos, planes de desarrollo y las medidas necesarias para fomentar el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte en el estado de Oaxaca.

Artículo 32. La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría; a falta de disposición expresa podrán aplicarse los principios rectores señalados en esta Ley, los principios integradores e interpretativos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los principios generales del derecho, fomentando la promoción de la participación social. Los Municipios intervendrán en el ámbito de su competencia, en la formulación y aplicación de programas de movilidad y en la autorización de uso de suelo cuando se trate de su territorio.

Artículo 33. Es de competencia Estatal todo lo relativo a los servicios de transporte y los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas del Estado; así como el establecimiento de políticas en materia de movilidad y su aplicación. Cada una de dichas actividades constituye un servicio prioritario y de interés público, cuya prestación corresponde originalmente al Estado, en términos de esta Ley.

Artículo 34. El Gobernador del Estado y la Secretaría tienen la calidad de autoridades en materia de Movilidad, su competencia se establece en términos de la presente Ley y de acuerdo a los alcances que se especifican en esta Ley, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. Son autoridades en materia de esta Ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Movilidad, y
- III. Los Ayuntamientos, con las facultades señaladas en esta Ley.

Artículo 36. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

VII. Normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte, previo procedimiento instruido y desahogado por la Secretaría;

VIII. Ordenar la intervención del servicio público de transporte cuando este se interrumpa por cualquier causa o se afecte la prestación eficiente y continua del mismo;

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, y su Reglamento;

II. Ejecutar y conducir la política pública en materia de movilidad, dictada por el Gobernador del Estado;

III. Expedir los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización modificación o suspensión del servicio de transporte movilidad;

IV. Normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte;

VII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria previo estudio en materia de costos, así como lo concerniente a la forma de pago, sanción y penalización aplicable a los prestadores de los servicios materia de esta Ley;

VIII. Coordinar y ejercer el mando de las Autoridades de movilidad;

IX. Celebrar convenios de colaboración en materia de movilidad con los Municipios del Estado, con otros Estados y la Federación;

X. Coordinar sus acciones con autoridades Federales, Estatales y Municipales, cuando sea necesario, para el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

XI. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos Federales y Estatales en materia de protección al ambiente, del equilibrio ecológico, la prevención y el control de la contaminación generada por todo tipo de vehículos;

XVI. Realizar los estudios de factibilidad para determinar la viabilidad y pertinencia técnica, económica y social del otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte;

XVII. Declarar la necesidad de servicio público de transporte, emitir la convocatoria correspondiente, así como instruir todo el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere esta Ley;

XVIII. Integrar, desahogar y resolver los procedimientos para declarar la extinción de las concesiones;

XX. Expedir y revocar los permisos para la prestación del servicio especial de transporte;

XXI. Planear, administrar, vigilar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios público y especial de transporte;

XXII. Determinar nuevos modelos de transporte público que garanticen una prestación del servicio más eficiente, seguro y confortable;

XXIII. Estudiar, aprobar y, en su caso, modificar, previos los estudios técnicos y legales que correspondan, los itinerarios, horarios y rutas, así como la documentación necesaria para la prestación del servicio de transporte;

XXV. Establecer y dirigir los mecanismos de mediación entre usuarios, concesionarios, permisionarios y particulares, para asegurar la máxima eficacia en la operación del transporte en el Estado, y resolver los conflictos que existan;

XXVI. Emitir las Normas Técnicas para establecer las especificaciones y reglas de operación del servicio de transporte, uso y funcionamiento de la infraestructura y equipamiento auxiliar;

XXVII. Realizar los estudios técnicos para mejorar la cobertura y calidad de los servicios de transporte;

XXVIII. Integrar y administrar el Registro Estatal de manera permanente

XXXI. Impulsar e implementar programas de capacitación, seguridad y educación vial mediante la creación de centros para su impartición y la difusión de la cultura de movilidad, para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio en las vías públicas de jurisdicción estatal;

XXXIII. Registrar los vehículos de transporte público, particular y privado, con domicilio en el Estado y expedir las placas, tarjetas de circulación y permisos provisionales para circular sin placas;

XXXIV. Expedir las licencias para conducir vehículos de transporte, conforme a las modalidades que en la presente Ley se establecen;

XXXV. Establecer, coordinar y supervisar programas de capacitación a conductores del servicio público de transporte, así como del transporte privado;

XXXVII. Iniciar, instaurar instruir y desahogar los procedimientos que tengan como finalidad normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte;

XXXVIII. Calificar las infracciones e imponer las sanciones a los infractores de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;

XXXIX. Implementar avances tecnológicos y soluciones informáticas, para mejorar el servicio público de transporte en todas sus modalidades, el cobro de tarifas, la contratación y pago del servicio a través de aplicaciones móviles, los trámites ante la Secretaría y el Registro Estatal de Transporte de Oaxaca; así como el control vehicular mediante dispositivos; por sí o a través de terceros, previo procedimiento de contratación conforme a la normatividad vigente.

Artículo 38. Es competencia de los Ayuntamientos:

I. Los Ayuntamientos a través del área que corresponda, tendrán a su cargo la vigilancia de la movilidad, tránsito y vialidad en las vías públicas de jurisdicción municipal y expedirán su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables;

II. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste, de manera directa o a través del área correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la vigilancia de la movilidad, tránsito y vialidad a que se refiere el párrafo anterior, o bien se realice coordinadamente por el Estado y el Municipio;

III. Elaborar las políticas en materia de movilidad, tránsito y vialidad;

IV. Dictar medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales relativas en materia de movilidad, tránsito y vialidad;

V. Intervenir en la elaboración de los programas y proyectos de movilidad a cargo de la Secretaría.

Artículo 39. Los Ayuntamientos podrán participar de manera coordinada con el Estado, en la formulación y aplicación de programas y proyectos del servicio público de transporte y en la autorización de uso de suelo cuando se trate de su territorio, cuando aquellos afecten su ámbito territorial, así como para la planeación, construcción y conservación de la infraestructura que para este servicio se requiera.

Artículo 47. La prestación del servicio de transporte corresponde originalmente al Estado, quién podrá hacerlo en forma directa o a través de concesiones y permisos especiales otorgados a personas físicas o morales constituidas conforme a las Leyes del país. Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte serán otorgadas por el Gobernador del Estado o la Secretaría, previo desahogo del procedimiento que establece la presente Ley y su Reglamento. Para prestar el servicio especial de transporte se requiere de un permiso otorgado por la Secretaría, en los términos y condiciones que la presente Ley establece.

Artículo 48. El servicio de transporte se clasifica en:

I. Público: Que mediante concesión se presta de manera regular y continua dentro de las vías públicas estatales para satisfacer una necesidad social de trasladar pasajeros y carga de un lugar a otro, y

II. Especial: Que mediante permiso se presta de forma privada, dentro de las vías públicas estatales para satisfacer una necesidad específica de un sector de la población. Se incluyen en esta clasificación el transporte escolar, de personal, envíos y paquetería, carrozas fúnebres y ambulancias.

Artículo 52. El servicio público de transporte se clasifica en las siguientes modalidades:

I. Colectivo:

a) Urbano. El que se presta dentro de la zona urbana de un Municipio;

b) Metropolitano. El que se presta entre Municipios que conforman una Zona Conurbada;

II. Individual Motorizado:

a) Taxi. El que se presta con automóvil dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada, sin itinerario ni horario fijo,

Artículo 54. Los vehículos del servicio público de pasajeros en su modalidad colectivo tendrán una antigüedad máxima de diez años. El servicio público de transporte individual en su modalidad de taxi se prestará con vehículos cuya antigüedad no exceda de ocho años, mientras que las modalidades de mototaxi y bicitaxi serán de tres años.

La Secretaría podrá otorgar una prórroga del uso de vehículos que se encuentren previamente dados de alta en el servicio público, por periodos de un año, siempre que de la revisión física y mecánica que se practique, se determine que se encuentran en condiciones para continuar prestando el servicio. El uso de un vehículo no podrá prorrogarse por más de tres periodos.

Artículo 57. La Secretaría establecerá el diseño y cromática de identificación y homologación de los vehículos del transporte, según la modalidad de servicio de que se trate. De igual forma aprobará los accesorios, adifamentos y distintivos que se requieran en la prestación de los servicios regulados por esta Ley, cuyo uso y observancia tendrán carácter de obligatorio para los concesionarios.

Artículo 58. Los vehículos del servicio de transporte deberán contar con póliza de seguro vigente para proteger y asegurar la vida de sus usuarios y su carga, del conductor y de terceros, así como para responder por los daños que pudieran ocasionarse por accidentes ocurridos durante la prestación del servicio.

Artículo 59. La Secretaría establecerá, coordinará y supervisará programas de capacitación en materia de movilidad, para operadores, conductores y concesionarios.

Los programas de capacitación incluirán temáticas relativas a la atención y trato al usuario, primeros auxilios, seguridad vial, disposiciones normativas de la presente Ley y su Reglamento, entre otros.

Artículo 60. La Secretaría podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para la impartición, evaluación y acreditación de los programas de capacitación, debiendo llevar un registro y control de las constancias de capacitación, expedidas a quienes los cursen.

Artículo 61. En la proyección de programas, procedimientos de otorgamiento de concesiones y autorización de permisos especiales para solventar las necesidades de transporte, deberá darse preferencia a las modalidades que representen mayor capacidad de traslado de usuarios, menor costo y protección del medio ambiente.

Artículo 63. El Registro Estatal estará a cargo de la Secretaría y tiene por objeto integrar, registrar, administrar, controlar y actualizar la información relativa a la prestación del servicio público de Transporte.

Artículo 64. El Registro Estatal contendrá la siguiente información:

- I. De concesiones y concesionarios por Municipio y modalidad;
- II. De permisos especiales y permisionarios del transporte por Municipio y modalidad;
- III. De rutas por Municipio;
- IV. De los operadores y conductores del servicio público;
- V. De tarifas por Municipio, tipo de servicio y modalidad;
- VI. De los servicios auxiliares por Municipio;
- VII. De los servicios conexos por Municipio;
- VIII. De placas del Servicio de Transporte;
- IX. De cromáticas e imágenes corporativas;
- X. De convenios de colaboración, reciprocidad y enlace;
- XI. De sociedades, asociaciones, estatutos y representantes legales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte público;
- XII. De accidentes y participación en hechos ilícitos de vehículos del transporte público;
- XIII. De infracciones a concesionarios, permisionarios y titulares de autorizaciones por Municipio;
- XIV. De conductores inhabilitados por tipo de servicio y Municipio;
- XV. De personas inhabilitadas para solicitar concesiones por tipo de servicio y Municipio;
- XVI. De vehículos de transporte público y servicios especiales, y bienes inmuebles afectos a los servicios públicos y complementario de transporte;
- XVII. De Mandatos Judiciales y de Juicios de Amparo que afectan a concesionarios y/o a titulares de autorizaciones relacionados con los incisos anteriores y con las materias de su competencia

Artículo 65. La Secretaría, a petición de parte que acredite su interés legítimo, proporcionara la información contenida en los archivos del Registro Estatal; excepto la información reservada o confidencial que establezcan las leyes correspondientes. Además de los supuestos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará los datos que se le requieran por Ley; o bien, a solicitud formal y por escrito de autoridad competente que funde y motive la necesidad de la información.

Artículo 72. Los conductores del servicio público de transporte deberán inscribirse en el Registro Estatal, para obtener la credencial por parte de la Secretaría que los acredite como conductores registrados.

Artículo 73. Todo vehículo del servicio público de transporte deberá inscribirse en el Registro Estatal, y la Secretaría deberá asignar en un plazo de treinta días hábiles el distintivo de alta.

Artículo 74. El vehículo que no cuente con el distintivo de alta del Registro Estatal no podrá prestar el servicio de transporte, y será retirado sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 75. Con estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, la Secretaría llevara a cabo el registro de los actos derivados de la prestación de los Servicios de transporte de la siguiente manera:

A. De los concesionarios, se registrarán los siguientes datos:

I. Nombre;

II. Número Único de Concesionario;

III. Fecha de Nacimiento;

IV. Estado Civil;

V. Domicilio;

VI. Los datos del documento por el que se otorgó la concesión;

VII. Modalidad;

VIII. Localidad o ruta;

IX. Número de vehículos autorizados en la concesión;

X. Número de renovaciones que se le hayan otorgado;

XI. Las modificaciones realizadas, en su caso, a cada concesión;

XII. La relación de las sanciones impuestas;

XIII. Datos de la póliza de seguro vigente;

XIV. Lista de hasta tres beneficiarios en orden de prelación;

XV. Los resultados de la evaluación del servicio de transporte a través de los indicadores de seguridad y eficiencia que determine la Secretaría, y

XVI. Las fechas y descripción de los cursos de capacitación y actualización recibidos para la prestación del servicio de transporte.

B. De los operadores del transporte público, se registrarán los siguientes datos:

I. Datos generales, como nombre, domicilio, fecha de nacimiento, edad y estado civil;

II. Fecha y antigüedad avalada por la organización a la que se encuentre adherido, o en su defecto por el titular de la concesión, hasta antes de la constitución del Registro, así como los movimientos; que hubiere realizado entre diversos sitios, agrupaciones y organizaciones;

III. Número único de concesionario otorgado por la Secretaría al titular de la concesión que se encuentre operando;

IV. El número de exámenes médicos practicados, fecha en la que fueron realizados y resultados;

V. La relación de sanciones impuestas al operador;

VI. La fecha de expedición de la licencia de conducir, y

VII. Las fechas y descripción de los cursos en materia de capacitación y actualización, así como, en materia de seguridad y eficiencia en que hayan participado.

C. De los vehículos del servicio público se registrarán los siguientes datos:

- I. Datos de identificación contenidos en el documento con que se acredite la propiedad o legal posesión: modelo, tipo de vehículo, número de serie, número de motor y capacidad;
- II. Número único de concesionario;
- III. Matrícula de las placas de circulación, y
- IV. Descripción de los documentos con los cuales se acredite su propiedad o posesión y su motor.
- D. De la red de rutas del servicio público de transporte colectivo, se registrarán los siguientes datos:
 - I. Documento de su autorización
 - II. Fecha de autorización de sus modificaciones;
 - III. Descripción de la ruta;
 - IV. Concesionario o concesionarios que la cubren;
 - V. Número de vehículos destinados al servicio;
 - VI. Horarios y frecuencias; y
 - VII. Conductores asignados.
- E. De las sociedades y asociaciones de prestadores de servicio de transporte concesionado, se registrarán los siguientes datos y actos:
 - I. Los relativos a su constitución legal;
 - II. Integrantes de mesas directivas y órganos de representación en su caso;
 - III. Apoderados legales, y
 - IV. Localidades y modalidades donde tienen prestadores de servicio adheridos.
- F. Los datos necesarios a registrar en las demás secciones que establece la presente Ley sujetas a Registro, se determinarán en su Reglamento.

Artículo 76. Los concesionarios y conductores tienen la obligación de proporcionar a la Secretaría la información que esta les requiera para la integración y actualización del Registro.

Artículo 85. Quienes presten el servicio público de transporte quedan sujetos al cumplimiento de la presente Ley, su reglamento, así como de las normas técnicas y de operación que determine la Secretaría.

Artículo 127. Ninguna concesión se otorgará, si con ello se establece una competencia ruinosa o ésta va en detrimento de los intereses del público usuario, o se cause perjuicio al interés público. Se considera que existe competencia ruinosa, cuando se sobrepasen rutas en itinerarios con el mismo sentido de circulación, siempre que de acuerdo con los estudios técnicos de factibilidad realizados se haya llegado a la conclusión, de que la densidad demográfica usuaria encuentre satisfecha sus exigencias con el servicio prestado por la o las rutas establecidas previamente; en la inteligencia que la Secretaría, teniendo en cuenta la necesidad de la comunidad podrá modificar los itinerarios o rutas correspondientes a fin de mejorar el servicio y la implementación de nuevas rutas.

Artículo 156. La Secretaría, establecerá las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 158. Las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, individual y colectivo, se determinarán con base en los estudios técnicos y de costos que para tal efecto realice la Secretaría, los cuales incluirán la siguiente información:

- VI. Análisis de la estructura de costos y tarifa para un vehículo de modalidad de servicio de que se trate;
- VII. Análisis del impacto en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos;
- VIII. Factores e índices de medición del crecimiento económico, determinados por las autoridades y organismos federales competentes;
- IX. Diagnóstico del servicio que incluya el análisis de la oferta, la demanda y la relación entre sí.

XXI. Modificar o alterar las tarifas, horarios y demás condiciones en que fue originalmente entregada la concesión o permiso especial, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaría, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;

XXII. No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría relacionadas con la renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;

Artículo 187. Las concesiones y permisos especiales son revocables por las siguientes causales:

I. Prestar un servicio distinto al concesionado o alterar los términos y condiciones señaladas en el título de concesión, la presente Ley y su reglamento;

II. Se preste el servicio sin contar con póliza de seguro vigente para proteger y asegurar la vida de sus usuarios y su carga, del conductor y de terceros;

III. El vencimiento del plazo de vigencia sin haberse otorgado prórroga y/o renovación;

IV. Por comprobarse que se proporcionaron documentos falsos para el otorgamiento, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría;

V. La extinción, liquidación, quiebra o concurso de la persona moral titular de la concesión o permiso especial;

VI. El concesionario, que habiendo obtenido la autorización expresa a que se refiere esta Ley, no cumpla con el pago del crédito;

VII. Por rentar la concesión o permiso;

VIII. Su transferencia sin autorización expresa de la Secretaría;

X. Por la comisión dolosa de algún delito por parte del concesionario o permisionario con motivo de la prestación del servicio;

XI. Por intervención definitiva de la concesión;

XII. Por no instalar las cámaras de vídeo, y demás dispositivos de seguridad, al interior del vehículo de transporte público, a los que se refiere esta Ley;

XIII. Por infracciones a la presente Ley y su Reglamento;

XIV. La enajenación, arrendamiento o gravamen de la concesión, del equipamiento auxiliar, de bienes o derechos relacionados con el servicio de transporte público, sin autorización expresa de la Secretaría;

XV. La omisión del pago de derechos, productos o aprovechamientos, relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás actos jurídicos relacionados con el servicio de transporte público;

XVI. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a la Administración Pública, a los usuarios o terceros, con motivo de la prestación del servicio de transporte público;

XVII. La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el servicio de transporte público de manera regular, permanente, continua, uniforme;

XVIII. Se utilice los vehículos destinados al servicio público y especial de transporte, para el cierre de oficinas gubernamentales y el bloqueo de vialidades por parte de los concesionarios, permisionarios, conductores y operadores;

XIX. Porque el servicio sea notoriamente deficiente o carezcan los vehículos de los requisitos mínimos de seguridad, comodidad e higiene o no este, en condiciones mecánicas adecuadas, previstos en la presente Ley y su Reglamento;

XX. Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a infracciones calificadas como graves por la Secretaría, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 192. Los prestadores del servicio de transporte están sujetos a los actos de supervisión, inspección y vigilancia de la Secretaría, a efecto de verificar la debida observancia de la presente Ley, sus reglamentos, las normas técnicas y condiciones de operación emitidos por la Secretaría.

La Secretaría a través de su personal de supervisión, inspección y vigilancia, realizará operativos y demás actividades necesarias para vigilar la prestación del servicio de transporte e inspeccionar los vehículos e infraestructura afecta al mismo.

Artículo 193. La Secretaría a través de su personal de supervisión, inspección y vigilancia conocerá de las infracciones y sanciones a la presente Ley y su Reglamento, lo que se hará constar en las actuaciones correspondientes.

Artículo 195. La Secretaría ordenará y practicará, a través del personal de supervisión, inspección y vigilancia, exámenes médicos y de detección de consumo de bebidas alcohólicas o drogas a los conductores del servicio de transporte, con la finalidad de evaluar su estado de salud y determinar si se encuentran o no en aptitud para realizar con la adecuada eficiencia y seguridad las funciones inherentes a sus actividades.

Se suspenderán los derechos derivados de la licencia de conducir al conductor que resulte positivo en el examen de detección de consumo de bebidas alcohólicas o alguna droga.

Artículo 196. Por orden de la Secretaría, el personal de supervisión, inspección y vigilancia realizará visitas de inspección a los concesionarios, en las instalaciones afectas a la prestación del servicio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las normas técnicas.

Artículo 197. La Secretaría podrá en cualquier momento inspeccionar los vehículos del servicio de transporte, y aplicará al menos una vez al año un programa de inspección, con la finalidad de revisar sus condiciones físicas y mecánicas, así como verificar que se tenga aprobada la revisión de emisión de gases contaminantes.

Artículo 214. Durante la prestación del servicio los conductores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Atender las instrucciones y disposiciones de operación que la Secretaría les indique;
- II. Tratar con cortesía a los usuarios del servicio;
- III. Realizar el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares establecidos por la Autoridad;
- IV. Poner en movimiento el vehículo cuando el usuario haya subido o bajado completamente del vehículo;
- V. Abstenerse de prestar el servicio bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas u otro tipo de drogas;
- VI. Suspender el servicio a aquellos usuarios del transporte colectivo, que alteren el orden a bordo del vehículo;
- VII. Abstenerse de llevar acompañantes;
- VIII. Cursar y aprobar los programas de capacitación
- IX. Abstenerse de usar equipos de comunicación móviles o cualquier otro elemento que impida la adecuada conducción del vehículo, así como música con alto volumen que lo distraiga en la prestación del servicio;
- X. Prestar el servicio en buenas condiciones de aseo personal y utilizar la vestimenta autorizada por la Secretaría;
- XI. Mantener en funcionamiento los equipos y sistemas de recaudo de la tarifa y de monitoreo de flota, establecidos por la Secretaría, así como abstenerse de alterarlos o dañarlos, y
- XII. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 215. Los usuarios del servicio de transporte tienen derecho a:

- I. Recibir un servicio de transporte seguro y eficiente;
- II. Que se le respete la tarifa autorizada;

- III. Al pago de gastos médicos e indemnizaciones que se deriven de cualquier siniestro con motivo de la prestación del servicio;
- IV. Gozar de la tarifa preferencial, en el servicio público de transporte colectivo, en términos del reglamento;
- V. Las personas con discapacidad dispondrán del tiempo necesario, para abordar y colocarse con seguridad en el interior del vehículo del transporte público de pasajeros;
- VI. Presentar quejas y sugerencias sobre los vehículos del servicio de transporte, el personal y condiciones de operación del servicio, y
- VII. Los demás que les confieran otras leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas.

La Secretaría establecerá un área administrativa para atender las quejas, sugerencias y solicitudes de usuarios del servicio y público en general, cuyo procedimiento de atención y seguimiento se establecerá en el Reglamento de esta Ley. La recepción de quejas, sugerencias y solicitudes podrá realizarse de forma escrita, electrónica o telefónica, debiendo la Secretaría dar respuesta a cada una de ellas. No se dará trámite a ninguna queja, sugerencia y solicitud anónima o con faltas de respeto.

Artículo 220. Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso especial otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:

- I. Prestar el servicio de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondiente, se sancionará con multa de trescientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de transporte individual de pasajeros y con multa de quinientas veces Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando se aplique a transporte colectivo de pasajeros y transporte de carga;
- II. Cuando se compruebe fehacientemente el cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría para el servicio de transporte público de pasajeros, se sancionará con multa de cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- V. Negar la prestación del servicio de transporte público a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que se reciban de quien brinde dicho servicio, se sancionará con multa ochenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de servicio de carga;

Tengamos presente que, frente a dichas arbitrariedades, el H. Congreso del Estado de Oaxaca, no puede quedar absorto ni ser cómplice, ya que tenemos una gran responsabilidad de velar por los intereses de nuestra sociedad, por encima de los intereses o apetitos de grupo.

ARTÍCULO 226. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento que de ella se derive, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Multa de tres a trescientas veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Oaxaca
- II. Retiro y aseguramiento de vehículos y además en los casos que se prevén en el artículo 24 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca;
- III. Suspensión de las licencias de conducir hasta por ciento ochenta días;
- IV. Suspensión de la concesión o permiso hasta por noventa días;
- V. Cancelación de la licencia de conducir;
- VI. Extinción de concesiones y permisos, y
- VII. Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

Las sanciones anteriores se aplicarán conforme a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que pudieran corresponder. Para la

imposición de infracciones no flagrantes la autoridad competente deberá observar lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca¹⁴

Ante tales razones es necesario que la Secretaria de Movilidad proporcione a esta Legislatura las tarifas autorizadas vigentes para este servicio, resulta fundamental que, los operadores de taxis hagan visible dentro de la unidad su licencia de conducir, el permiso correspondiente para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, la tarjeta de circulación vigente, placas vigentes y engomado, póliza de seguro de daños a terceros, vigente y el documento donde se señale la tarifa permitida por la autoridad a pagar para cada ruta, de tal manera que se dé a las y los usuarios certeza jurídica¹⁵.

Por último, la SEMOVI debe coordinarse con los municipios de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca, con la finalidad de realizar constantes operativos de verificación, para comprobar que el servicio que prestan los taxis amarillos y azules sea efectivamente con apego a la Ley de movilidad y la tarifa oficial aprobada.

¹⁴ [http://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatais/Ley+de+Movilidad+para+el+Estado+de+Oaxaca+\(di+o+ref+1792+LXIV+Legis+2+dic+2020+PO+3+2a+Secc+16+ene+2021\).pdf](http://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatais/Ley+de+Movilidad+para+el+Estado+de+Oaxaca+(di+o+ref+1792+LXIV+Legis+2+dic+2020+PO+3+2a+Secc+16+ene+2021).pdf)

¹⁵ https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/Documentos/01_todas_las_modalidades.pdf

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ACUERDA

ÚNICO. Exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Movilidad, a la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y a los Municipios de la Zona Metropolitana de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus competencias, y de manera coordinada, se realicen operativos de verificación a las unidades y a los operadores de taxis amarillos y azules, con la finalidad de garantizar la seguridad física de las y los usuarios de este transporte público, como lo señala la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca en los artículos 3 inciso a, b, c, d, 3 bis, inciso i, iv, vi, 4 fracción i, iii inciso a, b, c, x, xviii, xix, xx, xxi, xxii, xxxiv, xxxix, xl, xli, xlii, xliii, xliv, xlv, xlvi, xlvii, li, liii, liv, lv, lvi, lvii, lx, lxi, lxiii, 5 fracción i, ii, iii, iv, v, 6 fracción i, ii, viii, ix, x, 11 fracción i, iii, iv, v, vi, 12, 13, 14, 25, 26 fracción i, ii, iii, iv, 32, 33, 34, 35 fracción i, ii, iii, 36 fracción vii, viii, 37 fracción i, ii, iii, iv, vii, viii, ix, x, xi, xvi, xvii, xviii, xx, xxii, xxiii, xxv, xxvi, xxvii, xxviii, xxxi, xxxiii, xxxiv, xxxviii, xxxviii, xxxix, 38 fracción i, ii, iii, iv, v, 39, 47, 48 fracción i, ii, 52 fracción i inciso a, b, fracción ii inciso a, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64 fracción i, ii, iii, iv, v, vi, vii, viii, ix, x, xi, xii, xiii, xiv, xv, xvi, xvii, 65, 72, 73, 74, 75 inciso a fracción i, ii, iii, iv, v, vi, vii, viii, ix, x, xi, xii, xiii, xiv, xv, xvi, inciso b fracción i, ii, iii, iv, v, vi, vii, inciso c fracción i, ii, iii, iv, inciso d fracción i, ii, iii, iv, v, vi, vii, inciso e fracción i, ii, iii, iv, inciso f, 76, 85, 127, 156, 158 fracción vi, vii, viii, ix, xxi, xxii, 187 fracción i, ii, iii, iv, v, vi, vii, viii, x, xi, xii, xiii, xiv, xv, xvi, xvii, xviii, xix, xx, 192, 193, 195, 196, 197, 214 fracción i, ii, iii, iv, v, vi, vii, viii, ix, x, xi, xii, 215 fracción i, ii, iii, iv, v, vi, vii, 220 fracción i, ii, v, 226 fracción i, ii, iii, iv, v, vi, vii.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. -Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO
DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII
SANTA LUCÍA DEL CAMINO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA

Calle Catorce Oriente No. 1, San Raymundo Jalpan, Oax. C.P. 71280

Teléfonos 951.50.20.200 y 951.5020.400